

LEY 6.748

Suplencia del Fiscal de Estado

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,  
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Derógase el decreto-ley 7.741, dictado el 26 de julio de 1963.

Art. 2º Restablécese la vigencia del texto originario del artículo 30º de la ley 4.371, que es el siguiente: "En caso de impedimento, enfermedad o ausencia que perjudique el normal desempeño de sus funciones, el Fiscal de Estado deberá dirigir las comunicaciones del caso al Poder Ejecutivo, quien requerirá su ejercicio interino del señor Fiscal de las Cámaras del Departamento Judicial de la Capital o de su reemplazante legal. En igual forma obrará el Poder Ejecutivo en caso de acefalia del cargo".

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los treinta días del mes de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

ANASTASIO A. PÉREZ VÉLEZ.  
*Juan Angel Arana.*  
Secretario de la C. de DD.

RICARDO LAVALLE.  
*Miguel A. Mercader.*  
Secretario del Senado.

Departamento de Gobierno.

La Plata, 3 de febrero de 1964.

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

MARINI.  
EDUARDO ESTEVES.

Decreto 900.

Registrada bajo el número seis mil setecientos cuarenta y ocho (6.748).

EDUARDO ESTEVES.

## TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Diputados el 9 de enero de 1964. ✓

Aprobado el 22 de enero de 1964.

Sancionada por Senado el 30 de enero de 1964.

Promulgada el 3 de febrero de 1964.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 7 de febrero de 1964.

---